



**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

El suscrito Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo en el Estado de Colima recae en este H. Congreso, mismo que tiene la facultad constitucional de adecuar las disposiciones legales en la Entidad, asimismo esta Soberanía debe actualizar su marco normativo para así dar un mayor realce a su investidura.

Aunado a ello, la presente Legislatura es significado de la transformación política y democrática que ha sufrido nuestro Estado, avance que obliga a generar un equilibrio entre los Poderes depositarios del Gobierno Estatal, y con ello reformar la norma que regula la vida interna de este H. Congreso de Estado, con el objetivo de fortalecer la división de poderes y la representación de los integrantes de esta Soberanía ante los representantes de las demás instancias gubernamentales.

En ese sentido, esta nueva realidad política colimense da pauta a las reformas a la Ley Orgánica de este Poder y su Reglamento, mismas que darán ecuanimidad a las y los Diputados que integran la Mesa Directiva de este H. Congreso, en los casos en que esta Soberanía se envista en Sesión Solemne y demás escenarios ceremoniales que se susciten; cuando acudan representantes de los demás Poderes del Estado o la Federación a este recinto legislativo.

Asimismo, es trascendente para la organización y facilitar el desarrollo en las sesiones de este H. Congreso, que se modifiquen los artículos de la multicitada normatividad que regula a esta Soberanía, referentes a los Secretarios de la Mesa Directiva, toda vez que solo se contempla un Suplente ante la falta de cualquiera de los dos Secretarios, y una serie de extensas prácticas organizacionales ante la supuesta falta de ambos, es por ello que se propone la adición de un segundo suplente de Secretario.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- A) Se reforman los artículos 31, 37, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

***Artículo 31.-** Enseguida el Presidente de la Directiva Provisional pedirá a los secretarios pasen lista de presentes, si estos certifican la existencia del quórum, el Presidente lo declarará así e instará a los Diputados a que escojan entre sí en escrutinio secreto y por mayoría simple, a los integrantes de la Directiva que habrán de fungir durante el primer período ordinario de sesiones. En caso que no se lograre la mayoría simple para elegir la Directiva, después de tres rondas de votación, fungirán como Presidente, Vicepresidente, Secretarios y **Suplentes**, los Diputados de mayoría relativa que hayan obtenido del primero al quinto lugares, respectivamente, en cuanto al porcentaje de votos, en la elección correspondiente.*

***Artículo 37.-** El órgano de dirección y representación del Poder Legislativo será la Directiva del Congreso, que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y **dos Suplentes de estos**, electos por mayoría simple mediante votación secreta.*

Artículo 40.-** Los Secretarios y **Suplentes** designados ejercerán sus funciones por todo el período para el que hubiesen sido nombrados, sin que puedan ser reelectos para el período inmediato de sesiones, ni ser electos Presidentes durante el tiempo de su ejercicio. **Alguno de los Suplentes cubrirán la falta temporal de cualquiera de los Secretarios** a una sesión o cuando alguno debiere abandonar el Recinto por causa justificada; **si en esta última hipótesis no se encontrare presente alguno de los dos Suplentes, el Congreso nombrará un Secretario para dicha sesión.

***Artículo 44.-** La Secretaría es el órgano auxiliar de la directiva y se integrará con dos Secretarios y **dos Suplentes de estos**, que al igual que el Presidente y Vicepresidente serán electos por mayoría, en votación secreta.*

B) Se reforma la fracción e) del artículo 24, así mismo los artículos 28, 29, 33 y 189 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24.- Reunidos los Diputados electos el día y hora señalados por el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución y 30 de la Ley, se procederá de la siguiente manera:

e).- Al reanudarse la sesión, el Presidente declarará quiénes, en los términos del segundo párrafo del artículo 31 de la Ley, ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretarios y **Suplentes de estos**, respectivamente, durante el primer período ordinario de sesiones, invitándolos a que pasen a ocupar sus lugares y haciéndoles entrega de la documentación recibida de la Comisión Instaladora;

Artículo 28.- El Presidente y el Vicepresidente del Congreso se renovarán mensualmente dentro de un período ordinario pudiendo ser reelectos para esos cargos durante el mismo período de sesiones; por lo tanto; en la última sesión de cada mes, deberán elegirse a los Diputados que ocuparán la Presidencia y la Vicepresidencia, o en su caso, serán reelectos los que estén en funciones. La elección se efectuará en los términos señalados por el artículo anterior. Los Secretarios y **Suplentes de estos** durarán en su cargo todo el período de sesiones para el que fueron electos.

Artículo 29.- ...

...

En caso de ausencia de uno o los dos Secretarios a una sesión, entrarán en su lugar alguno de **los Suplentes, o ambos según sea el caso** y en ausencia también de éstos, la Asamblea, designará de entre los Diputados presentes, a quien deba desempeñar esa función, durante el desarrollo de la misma.

Artículo 33.- Los Secretarios y **Suplentes** designados no podrán ser electos para los cargos de Presidente o Vicepresidente durante el tiempo de su ejercicio, ni tampoco reelectos para el período inmediato de sesiones.

Artículo 189.- Los Secretarios se situarán a los costados del servidor o servidores públicos que se encuentren por cualquier motivo en el Presídium.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos iniciadores solicitamos se dé el trámite legislativo correspondiente y, en su oportunidad, se ponga a consideración del pleno su lectura, discusión y aprobación correspondiente.

**ATENTAMENTE.-
COLIMA, COL., 03 DE FEBRERO DE 2016.**

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS
GALINDO**

DIP. ADRIANA LUCIA MESINA TENA

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**



DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTES

DIP. LUIS AYALA CAMPOS

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIP. LUIS HUMERTO LADINO OCHOA

DIP. MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima.